



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00826

Asunto: Incorpora abonos - No Repone.

Se incorpora al expediente la constancia de los abonos realizados por la parte ejecutada a la obligación adeudada. Estos serán tenidos en cuenta para los fines pertinentes.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 4 de noviembre del presente año que liquidó las costas del proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021 se el Juzgado aprueba liquidación de costas.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este auto no se tuvieron en cuenta todos los gastos incurridos por la parte demandante. Como prueba de ello aporta unos documentos que no obraban en el expediente hasta ese momento.

CONSIDERACIONES

1.Respecto de la liquidación de las costas, el Código General del Proceso indica en su artículo 366: *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)"*

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que en la liquidación de las costas solo se tienen en cuenta los gastos judiciales que aparezcan comprobados al momento de su elaboración.

2.- En el caso sub examine se observa que mediante auto del 4 de noviembre de 2021 se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en la suma de \$100.000.

Frente a ésta decisión la parte actora formuló recurso de reposición, indicando que esta no se tiene en cuenta todos los gastos judiciales sufragados por la parte demandante.

Al respecto, observa el Despacho que la liquidación de costas se realizó con base en los gastos judiciales que se encontraban demostrados en el expediente al momento de elaborar la liquidación de las costas.

Contario a lo afirmado por la demandante, la prueba documental que acredita los supuestos gastos en los que incurrió la parte actora, no obraba en el expediente para ese momento. Por consiguiente, no puede estimarse que el Despacho incurrió en un error al momento de liquidar las costas.

Por lo anterior, el Despacho estima que no es procedente reponer la decisión adoptada.

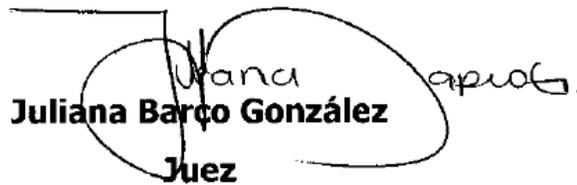
3.- Así las cosas, en consecuencia, el Despacho no repondrá el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto del pasado 4 de noviembre del presente año, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 3 dic de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587ba9610f46ec47822d5d88c943a25eca1d6236de14b9e50fcad9a34314954e**

Documento generado en 02/12/2021 03:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>